



Expediente: APB-DN-0017-2013

MH-DGA-APB-GER-RES-00911-2026

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las 11 horas 01 minutos del 6 de mayo de dos mil veintiséis.

Esta Autoridad Aduanera procede a conocer solicitud con número de gestión **0000080**, recibida en ventanilla en fecha 01 de febrero de 2013, suscrita por el señor KEVIN VILLALOBOS GRANT, encargado del Departamento de Transporte Internacional de la agencia de aduanas APLL-ILG LOGISTICS SOCIEDAD ANÓNIMA, en la cual se solicita la **anulación** de la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Internacional Terrestre **N°CR130000000171163**, relacionada al viaje **201355549** de fecha **29-01-2013**.

RESULTANDO

I. Que la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Internacional Terrestre **N°CR130000000171163**, relacionada al viaje **201355549** de fecha **31-01-2013** se encuentra anulado. Cabezal. **C363BHC**- Contenedor **TC72BPH**, precinto **335537**.

II. Que la Declaración Aduanera Régimen 40-Exportación, Modalidad 41-Exportación Definitiva de mercancías DUA **N°001-2013-007373** con fecha de aceptación **30/01/2013**, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero WONG CHANG JAMES ADOLIO, cédula de identidad **N°602250778**, amparan en 5 líneas, 367.000 bultos, con un peso bruto de 6785.790kg y un peso neto de 5794.480kg, valor aduanero \$29253.37 (veintinueve mil doscientos cincuenta y tres dólares con treinta y siete centavos), con los siguientes documentos de respaldo: Factura Comercial **N°19788** del 30/01/2013. Lugar de localización: **XO30 RECA QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA** y lugar de destino: **P012- PATIOS PEÑAS BLANCAS**. Se cancela por concepto del artículo 9 de la Ley **N°7638 (\$3 PROCOMER)** la suma de **¢1519.08**



(mil quinientos diecinueve colones con ocho céntimos), según talón de pago N°1, código de referencia 2013013073924010048496668. **El estado del citado DUA es: En ORI, tiene asociado el viejo N°201359147 y el DUT N°CR130000000171892.** (Objetos digitales 0002 a 0006)

III. Que la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Internacional Terrestre CR130000000171892, relacionada al viaje 201359147 **Cabecal. C363BHC- Contenedor TC72BPH, precinto 335537 y se encuentra en estado COM.**

IV. Por medio de la gestión número **0080** presentada en la Aduana Peñas Blancas el 01/02/2013, el señor KEVIN VILLALOBOS GRANT, encargado del Departamento de Transporte Internacional de la agencia de aduanas APLL-ILG LOGISTICS SOCIEDAD ANÓNIMA, en la cual se solicita la anulación de la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Internacional Terrestre N°CR1300000000171163, amparada a la Declaración Aduanera Régimen 40-Exportación, Modalidad 41-Exportación Definitiva de mercancías DUA N°001-2013-007373 con fecha de aceptación 30/01/2013, alegando en lo de interés (Objeto digital 0001):

“...Por medio de la presente, hacemos constar que por un error involuntario en los siguientes guía electrónica (DUT) CR1300000000171163 ya en tránsito el chofer Cruz Sandoval Lara con pasaporte 197760732 y licencia 1977607320501, se describió mal la ruta indicándose que entra por el Las Manos siendo lo correcta el Guasaule, la presente es para solicitar la anulación de dicha DUT para su debida corrección. Y autorizar el tránsito de la DUT CR130000000171892...”

V. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. **Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19, 22, 76, 77 y 78 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 12, 317 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme



Centroamericano IV (RECAUCA IV); 24 de la Ley General de Aduanas (LGA); 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas).

II. Sobre el Objeto de la Litis: Esta Autoridad se avoca a conocer la solicitud con número de gestión 0000080, recibida en ventanilla en fecha 01 de febrero de 2013, suscrita por el señor KEVIN VILLALOBOS GRANT, encargado del Departamento de Transporte Internacional de la agencia de aduanas APLL-ILG LOGISTICS SOCIEDAD ANÓNIMA, en la cual se solicita la anulación de la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Internacional Terrestre N°CR1300000000171163, amparada a la Declaración Aduanera Régimen 40-Exportación, Modalidad 41-Exportación Definitiva de mercancías DUA N°001-2013-007373 con fecha de aceptación 30/01/2013; a efectos de determinar la procedencia de lo solicitado.

III. Sobre la Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13 y 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones. En razón de lo anterior y encontrándose ausente el funcionario Wilson Gerardo Céspedes Sibaja, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0807-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, posee



plena competencia para dictar la presente resolución el funcionario Luis Salazar Herrera, Subgerente de dicha Aduana, quien suscribe el presente acto administrativo en ejercicio de las atribuciones conferidas.

IV. Sobre el Fondo: Al verificar la Declaración Aduanera Régimen 40-Exportación, Modalidad 41-Exportación Definitiva de mercancías DUA N°001-2013-007373 con fecha de aceptación 30/01/2013, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero WONG CHANG JAMES ADOLIO, cédula de identidad N°602250778, amparan en 5 líneas, 367.000 bultos, con un peso bruto de 6785.790kg y un peso neto de 5794.480kg, valor aduanero \$29253.37 (veintinueve mil doscientos cincuenta y tres dólares con treinta y siete centavos), con los siguientes documentos de respaldo: Factura Comercial N°19788 del 30/01/2013. Lugar de localización: X030 RECA QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA y lugar de destino: PO12- PATIOS PEÑAS BLANCAS. Se cancela por concepto del artículo 9 de la Ley N°7638 (\$3 PROCOMER) la suma de ₡1519.08 (mil quinientos diecinueve colones con ocho céntimos), según talón de pago N°1, código de referencia 2013013073924010048496668. El estado del citado DUA es: En ORI, tiene asociado el viejo N°201359147 y el DUT N° **CR130000000171163**, cuyo estado es: **ANU**. (Objetos digitales 0002 a 0006)

Asimismo, del análisis de la información contenida en el expediente y de lo registrado en el Sistema Informático TICA, se determina que tanto el viaje como la DUCAT cumplió su tránsito a nivel de Costa Rica, **el viaje tiene su estado COM (completo)**, la DUCAT ROK (autorizada) y DUA estado ORI, según las siguientes imágenes:



Viaje	201359147
Fecha de creacion	31/01/13
Estado	COM
Tipo de Viaje	DUT

E/S	Recinto	Fecha	Cabezal	Peso	Estado
S	X030	31/01/13	C362BHC	6785.790	COM

Ruta

Ordinal	Ad.Origen	Origen	Destino	Ad.Destino
1	001	X030	P012	003

Precintos

Movimiento	Precintos	Observaciones al precinto	Tipo de precinto
1	335537	Autorización DTI CR13000000171892	P.Metalico

Contenedores Del viaje :

Movimiento	Contenedores	Tipo de Contenedor
1	TC72BPH	

De los manifiestos:

Precinto 1	Fecha Arribo	Numero del Equipo	Manifiesto	Depósito
------------	--------------	-------------------	------------	----------

Matrículas Del viaje:

Cabezal	Remolque	Plataforma
---------	----------	------------

Del manifiesto

Llegada	Cabeza	Nave	Remolque	Semi_Remolque	Manifiesto	Depósito
---------	--------	------	----------	---------------	------------	----------

Del DUA:

--

De los movimientos

Movimiento	Recinto	E/S	Cabezal	Remolque	Plataforma
1	X030	S	C362BHC	TC72BPH	

Manifiestos Por DUCA-T

Tipo	Fecha Arribo	Manifiesto	Depósito	Estado
------	--------------	------------	----------	--------

Por Asociación

Fecha Arribo	Nro. Conoc.	Manifiesto	Tipo	Depósito	Bultos Usados
--------------	-------------	------------	------	----------	---------------

Inventarios

Depósito	Numero	Año	Sec	Cant. Bultos	Tipo de Doc	Fecha de arribo	Fecha real	Partida
----------	--------	-----	-----	--------------	-------------	-----------------	------------	---------

DUAs

Año	Aduana	Número	Régimen	Modalidad	Ingreso	Nave
-----	--------	--------	---------	-----------	---------	------

DUCA-Ts

DUCA-T	Ad.Inicio_CR	Ad.Destino_CR	País_Destino	Transportista	Conductor
CR13000000171892			SV	GTD26	197760732

En virtud del estudio de las pruebas incorporadas al expediente y de la información disponible en el Sistema Informática TICA, es posible comprobar que la carga amparada en dicho DUA, asociada al DUT CR1300000000171163 no haya sido efectivamente objeto de la exportación tramitada y aceptada al estar anulado via sistema tica.

La Declaración Única Aduanera N° 001-2013-007373 con fecha de aceptación 30 de enero de 2013, vinculada al viaje N° 201359147, presenta estado COM (completo). A su vez, la DUCAT N° CR130000000171892 se encuentra en estado ROK (autorizada) y la DUA en estado ORI, lo cual evidencia que dicha declaración produjo efectos materiales en la operación de exportación.

Por lo que esta Aduana determina improcedente la gestión N° 0000080 recibida en ventanilla el 1 de febrero de 2013, suscrita por el señor Kevin Villalobos Grant,



encargado del Departamento de Transporte Internacional de la agencia de aduanas APLL-ILG Logistics Sociedad Anónima, mediante la cual se solicita la anulación de la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Internacional Terrestre N.º CR1300000000171163, al encontrarse en estado anulada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero: Improcedente** la gestión número **0080** recibida en ventanilla en fecha 01 de febrero de 2013, suscrita por el señor KEVIN VILLALOBOS GRANT, encargado del Departamento de Transporte Internacional de la agencia de aduanas APLL-ILG LOGISTICS SOCIEDAD ANÓNIMA, en la cual se solicita la **anulación** de la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Internacional Terrestre N.º **CR1300000000171163**, al encontrarse en estado ANULADA. **Segundo.** De conformidad con el artículo 198 de la LGA en armonía con el 623 del RECAUCA IV, contra lo resuelto podrá interponerse Recurso de Revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. **Cuarto:** Una vez firme la presente resolución se procederá de oficio al archivo del expediente administrativo APB-DN-0017-2013. **Notifíquese.** Al Agente Aduanero KEVIN VILLALOBOS GRANT, encargado del Departamento de Transporte Internacional de la agencia de aduanas APLL-ILG LOGISTICS SOCIEDAD ANÓNIMA.

MAG. Wilson Céspedes Sibaja
Gerente
Aduana Peñas Blancas

Aprobado por: Carla Osegueda Aragón, Jefe Departamento Normativo

